Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demandada UGPP, conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada el día 9 de mayo de 2023 (doc. 9), y los términos corrieron los días 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24 y 23 de mayo de 2023. Dio contestación el 15/05/2023.

En cuanto al litisconsorte Luis Eduardo Ramírez Román se encuentra notificado el auto admisorio, conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada el día 25 de mayo de 2023 (doc. 13), y los términos corrieron los días 30, 31 de mayo y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 13 de abril de 2023. No dio contestación.

Igualmente, se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 18 de enero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Isalia Román Cossío
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2022-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

Buenaventura (V), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que la entidad demandada UGPP se encuentra notificada del auto admisorio, además, que dentro del término legal presentó contestación de dicho libelo, por ende, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, en cuanto al litisconsorte Luis Eduardo Ramírez Román se encuentra notificado el auto admisorio, sin embargo, no dio contestación de la demanda, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda.

Finalmente, existe la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso[1], el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier

[1] ***ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.*** *Control de legalidad****: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras***

etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u **otras irregularidades del mismo**.

Por consiguiente, dado que la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, es una entidad pública, con fundamentos en los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la constitución política, se hace necesario vincular al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, en aras de garantizar la defensa del patrimonio público, ordénese la notificación disponiéndose la notificación de este proveído en los términos del artículo 41 del CPT y de la SS, corriendo traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72 y 77 ídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24,33,48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, a la doctora Angela María Celis Llanos, Procuradora 28 Judicial II para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, al correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, compartiéndosele el link del expediente digital de la referencia.

POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado. Vencido el traslado pase a despacho para fijar fecha para la audiencia inicial.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada UGPP**,** por cuanto fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del litisconsorte Luis Eduardo Ramírez Román**,** por cuanto no fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: VINCULAR al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la doctora Angela María Celís Llanos, Procuradora 28 Judicial II para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, al correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, compartiendo el link del expediente digital de la referencia

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a los vinculados MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

***irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).*

Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, por el término legal de diez (10) días hábiles para que si a bien lo tiene presenten escrito de intervención, El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del acta de notificación, auto admisorio de la demanda, y el expediente digital, conforme al inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificada con la cédula de ciudadanía No.14.892.103 de Buga y la tarjeta profesional No.145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 25 /2024

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f79ebea342b92db35827c34a32614891f043f15544054f40687750263bae7e**

Documento generado en 24/01/2024 07:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica